

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario laboral.

Demandante: Blanca Miriam Rodríguez.

Demandado: Empochaparral E.S.P

Rad. 73168-31-03-001-2021-00058-00

De conformidad con lo aportado por el demandante en cumplimiento de requerimiento reiterado en auto del 18 de mayo de 2022, así como en virtud de lo señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, requiérase al apoderado de la activa, para que proceda una vez más a efectuar de manera correcta la notificación a la demandada, teniendo en cuenta que de la documentación presentada, no puede extraerse de manera efectiva que la entidad demandada recibió el traslado para esos efectos.

En aras de precisar la orden que aquí se emite, ínstese al memorialista para que dicho acto procesal lo realice a través de algún medio tecnológico que permita aportar suficiente certeza de la recepción de la notificación por la demandada, pudiendo utilizar aquellos que emplean sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme lo autoriza el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior se insiste en aras de evitar posibles nulidades futuras, pues de lo allegado se infiere que se remitió a un correo tres archivos adjuntos que se presume de la demandada, empero, no existe certeza de la recepción, en ese sentido itérese que la aludida ley señala:

“Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(...)

*La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes el envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

(...)”

Por lo señalado, al no aportarse acuse de recibo o no emplearse un medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, se deberá adelantar la notificación con las precisas indicaciones aquí señaladas.

Cumplida la anterior carga, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima
30 de junio de 2022
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 075
Feriado. _____
Secretaría  _____